

el Concejo Municipal, asimismo, establece que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40°, del mismo dispositivo señala que: *“Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;*

Que, mediante Memorando N° 604-2018-MDL-GPP de fecha 19 de abril de 2018, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, señala que durante el año fiscal el presupuesto institucional está sujeto a modificaciones en los niveles institucional y funcional programático, y con la finalidad de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego: Municipalidad Distrital de Lince para el Año Fiscal 2018 y garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario; propone la delegación de facultades en materia presupuestaria, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 229-2018-MDL-GAJ de fecha 02 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la delegación propuesta en líneas precedentes se encuentra acorde a ley y corresponde emitir la resolución respectiva a efectos de delegar facultades al Gerente Municipal, para la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Año Fiscal 2018, siendo que la resolución respectiva deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2018, incluido sus anexos, a propuesta de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento; así como aquellas que se requieran en el período de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1647604-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Otorgan Beneficios Tributarios y No Tributarios “Deuda Cero” a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 339-MDPP

Puente Piedra, 8 de mayo del 2018

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Mayo del 2018, el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficio Tributario y No Tributario “Deuda Cero”; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe N° 116-2018-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 875 -2018-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 034-2018-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)” lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas..”.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley” y que: “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo”.

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisión a la declaración jurada por inscripciones y descargas entre otros); y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial).

Que, la actual gestión municipal considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendiente de pago ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarias para la regularización de sus deudas.

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo dispuesto

por el Artículo 9° incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40° de la precitada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
"DEUDA CERO" EN LA JURISDICCION DEL  
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra a favor de los contribuyentes y/o administrados por los conceptos de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas según el régimen de incentivos posteriormente desarrollados.

**Artículo Segundo.- DEL ALCANCE**

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del Distrito de Puente Piedra, cualquiera sea su estado de cobranza.

**Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. **Impuesto Predial.-** Los generados y vencidos hasta el 2018

2. **Arbitrios Municipales.-** Los generados y vencidos hasta el 2018

3. **Multas Tributarias.-** Las que producto de una fiscalización tributaria se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valoradores).

4. **Multas Administrativas.-** Las que producto de una fiscalización administrativa (no tributaria) se encuentran notificadas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

**Artículo Cuarto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS**

1. **Respecto del Impuesto Predial.-** Condonar el 100% de los intereses moratorios y reajustes generados hasta el año 2018; debiendo el contribuyente y/o administrado cancelar el insoluto de la deuda generada. Cabe precisar que la condonación es por cada ejercicio fiscal que el contribuyente desee cancelar.

2. **Respecto a los Arbitrios Municipales.-** Condonar el 100% de intereses moratorios y reajustes hasta el año 2018; así como también se efectuara el descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales en forma escalonada de los periodos siguientes:

- Periodo del 2018, descuento del 20% del monto insoluto.

- Periodo del 2017, descuento del 30% del monto insoluto.

- Periodo del 2016, descuento del 40% del monto insoluto.

- Periodo del 2015, descuento del 50% del monto insoluto.

- Periodo del 2014, descuento del 60% del monto insoluto.

- Periodo del 2013, descuento del 70% del monto insoluto.

- Periodo del 2012, descuento del 80% del monto insoluto.

- Periodo del 2011 y años anteriores del 2011 descontara el 90% del monto insoluto.

3. **Respecto a las Multas Tributarias.-** Condonar el 90% de insoluto e intereses moratorios de las Multas Tributarias siempre que el contribuyente y/o administrado

pague el total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y las respectivas diferencias del año en que se cometió la infracción.

4. **Respecto a las Multas Administrativas.-** Condonar el 90% del insoluto de las Multas Administrativas impuestas por el monto máximo de 01 UIT, Condonar el 80% del insoluto de las Multas Administrativas impuestas por el monto máximo de 02 UIT y Condonar el 50% del insoluto de las Multas Administrativas mayores a 2 UIT; en todos los casos se podrán acoger al descuento respectivo todas las Multas Administrativas que hayan sido notificadas hasta la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

5. **Respecto a los Fraccionamientos.-** Condonar el 100% de los intereses moratorios generados a partir del vencimiento de las cuotas del fraccionamiento suscritas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal. Asimismo se podrá efectuar el quiebre del fraccionamiento siempre y cuando el contribuyente proceda a cancelar la deuda contenida en el fraccionamiento con los beneficios tributarios otorgados en el Artículo 4° inciso 1 y 2 de la presente ordenanza.

En caso el contribuyente y/o administrado optara por efectuar el pago a través de un fraccionamiento, no le resultarán aplicables los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- DE LAS COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva tendrán un 80% de descuento de las costas procesales y gastos administrativos, siempre y cuando se cancelen todos los conceptos contenidos en los expedientes coactivos.

**Artículo Sexto.- DEL DESISTIMIENTO**

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se tendrá como desistida su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia del presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

**Tercera.-** El presente beneficio no alcanzara a aquellos Obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de una medida cautelar. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

**Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

**Quinta.-** Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

**Sexta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1647466-1